

## CONTRATO N° 039 DE 2018 SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRAFICO IMPRESO CON PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA LOTERIA DE MEDELLÍN Y CAMPAÑA DE APUESTE LEGAL.

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71905300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTería DE MEDELLÍN** y **HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.594.520, con establecimiento comercial denominado Rapicopias, identificado con el Nit. 98.594.520-3; como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; y para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Subgerencia Comercial y De Operaciones, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía a través de la comercialización de la Lotería de Medellín, en la cual se hace necesario planear y desarrollar la publicidad de los productos en diferentes medios de comunicación y hacer presencia de marca con la fuerza de ventas dispuesta en todo el país. Que los productos publicitarios son utilizados para identificar claramente las marcas, logrando un buen posicionamiento y apoyo de las actividades que realice la entidad y a su vez se genera sentido de pertenencia por la red de distribución, quien es el mayor aliado estratégico, ya que gracias a su gestión la Lotería de Medellín ha logrado permanecer en el mercado como una de las empresas más sólidas y representativas en el sector de los juegos de suerte y azar. Que la impresión litográfica proporciona características ideales para la producción en masa y en diversos materiales, tamaños, tintas y acabados, permitiendo una máxima eficiencia, en la elaboración y control de cada trabajo y así responder a las necesidades que se presentan con cada estrategia de comunicación. Que el material publicitario impreso, tipo Volantes, afiches, plegables, tarjetas, cuadernos, calendarios entre otros, son utilizados para dar apoyo a todas las actividades realizadas por la entidad, especialmente en los programados por el área, por consiguiente a través de él se comunica a nuestros consumidores los diferentes promocionales, campañas publicitarias, capacitaciones, eventos, y demás proyectos realizados por la entidad para ser utilizados como herramienta masiva de comunicación y de fidelización con clientes, distribuidores, empleados y público en general. Que la entidad ha definido dentro de su Plan Estratégico realizar compañías para enfrentar la ilegalidad, lo cual permite integrar esfuerzos sociales, civiles y del Estado para fortalecer los recursos con destino a la salud y atenuar el flagelo de la ilegalidad que desangra las finanzas región, especialmente con las Apuestas permanentes, donde el material antes mencionado será la herramienta principal para desarrollar los programas de sensibilización en torno a la legalidad de las apuesta permanentes. Que para satisfacer esta necesidad, la Lotería de Medellín, dio apertura a la Invitación Privada 002 de 2018. 7. Que una vez finalizado el proceso de selección, la adjudicación del contrato se adjudicó a el señor **HUGO ESNEYDER CORREA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.594.520. 8. Que existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato lo constituye el Suministro de material litográfico impreso con publicidad de los productos de la Lotería de Medellín y campaña de Apuesta Legal. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del presente contrato en las condiciones que no sean contrarias a las clausulas del mismo. **ALCANCE: Procedimiento:** el procedimiento a seguir para la producción del material impreso consiste en realizar los artes por parte de la Lotería de Medellín, de acuerdo a los requerimientos específicos, se hace aprobación por parte del Subgerente Comercial, una vez aprobado el diseño se envía a la empresa impresora quien hace un montaje y envía una muestra sea física o virtual para verificar que los parámetros enviados de diseño y diagramación no sean modificados, se da visto bueno por parte del Subgerente Comercial y del Supervisor en



caso de que sean diferentes y se procede a dar la orden de impresión. **CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la aprobación de la garantía, sin sobre pasar el 31 de diciembre del 2018 o hasta agotar los recursos lo primero que suceda. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.000.000)**, IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro, acompañadas del informe del periodo facturado, la certificación de los aportes parafiscales; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado a sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **PARAGRAFO:** Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyo la disponibilidad presupuestal N° 163 del 31 enero de 2018, con rubros 21212064A2411, 22451064B3311, 22451064B9611 de la actual vigencia. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá asignar un funcionario (ejecutivo de cuenta) permanentemente en la ciudad de Medellín para que atienda las necesidades de la Entidad respecto a la ejecución del presente contrato. Ceñirse al cumplimiento de la ordenación hecha desde la Subgerencia Comercial y de Operaciones. Los tiempos de entrega de los productos bienes y servicios serán los acordados previamente entre el contratista y El Supervisor del contrato. Mantener las tarifas de los productos, bienes y servicios en los términos indicados por la Subgerencia Comercial y las especificaciones técnicas establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista. Comunicar y asesorar a la persona designada como supervisor del contrato en la decisión de los materiales a utilizar en los diferentes formatos, para garantizar la calidad de impresos. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. El contratista se hace responsable de la calidad de la impresión de las piezas contratadas y solicitadas. Garantizar la entrega oportuna y la calidad de los trabajos, de conformidad con las órdenes de servicio que sean entregadas La Entidad. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. La propuesta económica para bienes y servicios detallados en los cuadros de costos debe incluir todos los costos directos e indirectos asociados a cada bien o servicio, en los términos arriba planteados, incluyendo la utilidad pretendida. Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sea requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato y las órdenes de trabajo recibidas. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARP de sus empleados. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2 Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, la garantía de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la Lotería de Medellín, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1. **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad y**



**correcto funcionamiento de los bienes:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** su valor no será inferior al 5% del valor contrato y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA:** El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones realizadas por LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. De igual manera en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el plazo, el contratista debe ampliar el valor o la vigencia de la garantía según el caso. **CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA DÉCIMO PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Subgerente Comercial y de Operaciones de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN**

**DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de distribución. **PARÁGRAFO.** El **CONTRATISTA** autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2017, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Transversal 51 A 69 05, Medellín, teléfono 2604710, e-mail: [rapicopias1@gmail.com](mailto:rapicopias1@gmail.com)

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín

**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
Gerente LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

**HUGO ESNEYDER CORREA PÉREZ**  
Contratista.

Proyectó Luis Fernando Valencia Barreiro / ABOGADO PU  
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez / SECRETARIO GENERAL

Recibi contrato 039 de 2018.  
8 Mayo 2017.

Jonathan Caribora O.  
98772894.